

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy 1° de agosto de 2.023. A despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial del **demandante en reconvención, presentó en término subsanación** al proceso de pertenencia. Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto interlocutorio número: **1054**

ASUNTO : ADMITE DEMANDA RECONVENCION
PROCESO : REIVINDICATORIO –
DECLARATIVO DE PERTENENCIA EN
RECONVENCIÓN
DEMANDANTE : JOSE NELSON CAMPO HORMIGA
DEMANDADO : OSCAR RAUL MUÑOZ ANGEL
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00037-00

En atención al informe que antecede y previa revisión de la demanda para proceso verbal declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en reconvención, propuesta por el señor **JOSE NELSON CAMPO HORMIGA** C.C. 10.510.056 a través de apoderado judicial, de la revisión exhaustiva del escrito de subsanación y anexos, encuentra este despacho viable la admisión del presente trámite, en contra del señor **OSCAR RAUL MUÑOZ ANGEL** con C.C. 16.678.379 y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda.

Se tiene entonces que la demanda reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, en reconvención, propuesta por el señor **JOSE NELSON CAMPO HORMIGA** C.C. 10.510.056 a través de apoderado judicial, **en contra** del señor **OSCAR RAUL MUÑOZ ANGEL** con C.C. 16.678.379 y las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, esto es, el correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-10936 de la ORIP de Palmira Valle, ubicado en el corregimiento de tablones – El Recreo “PARAJE LA ESPERANZA” del municipio de Palmira, (Valle del Cauca).

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada **OSCAR RAUL MUÑOZ ANGEL** con C.C. 16.678.379, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 en concordancia con el 90 del Código General del Proceso y, la Ley 2213 de 2.022.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda; para lo cual los demandantes procederán a su agotamiento en los términos previstos en el Código General del Proceso; y deberán **INSTALAR UNA VALLA** en el predio de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: *la denominación del juzgado, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio*, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El demandante deberá **APORTAR FOTOGRAFÍAS** del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se resolverá sobre la **INCLUSIÓN DE SU CONTENIDO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA** que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: INFORMAR DE LA EXISTENCIA DEL PRESENTE PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto del bien inmueble a usucapir. A las entidades citadas, para dar respuesta, se les concede un término de **10 días hábiles**. Ofíciase, por Secretaría.

QUINTO: REQUERIR de oficio, al señor alcalde municipal de Palmira Valle del Cauca, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura o la entidad que haga las veces en dicho municipio, certifique con destino al proceso, si el predio correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 378-10936, de la ORIP de Palmira Valle, ubicado en el corregimiento de tablones – El Recreo “PRJE LA ESPERANZA” del municipio de Palmira, (Valle del Cauca)), registra como titular al Municipio de **Palmira Valle del Cauca**, o cualquier otra entidad del Estado, o se trata de un bien fiscal o de un bien de uso público, pese a posiblemente estar habitado por particulares. Además, se debe aportar la información disponible a fin de dar claridad acerca de la calidad en que se encuentran las personas que actualmente lo habitan.

Para dar respuesta a este requerimiento se le concede al requerido, un término de **10 días hábiles**. Ofíciase por Secretaría.

SEXTO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-10936, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle. - Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9ac59b86b40edd181b4f7c0dae4dcbf1cb895e9ec03af33638f8b4f423200a**

Documento generado en 01/08/2023 07:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>